PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de diciembre de 2025.-

Visto:

El Expte N°3990/2022 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. LÓPEZ JOSÉ TOMÁS- (CENTRO DE SALUD- VILLA ODORICO).-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación simple E2-2022-1609-A de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno a fin de informar que por ante esa instancia "...tramita el sumario administrativo caratulado "Ministerio de Salud Pública- Inicia Sumario Administrativo agte. José Tomás López- Disposición N°14/22", Expte N°E6-2022-1380-E; dando cumplimiento así, a lo establecido en el artículo 23 inc b) del Anexo- Decreto N°1311/99 del Poder Ejecutivo Provincial..." y adjunta copia del instrumento legal que ordena la causa administrativa referenciada.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que el agente Tomas José López DNI N°27.991.293 fue imputado en la causa caratulada "Borda Héctor Fabián s/ Homicidio" Expte N°42163/2021-1, del registro de la Fiscalía de Investigación N°15, y se encontraba privado de su libertad en las dependencias de la Comisaría Segunda Metropolitana. Por todo ello la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud dispuso por Disposición N°14/22 ordenar la instrucción de sumario administrativo al agente dependiente del Centro de Salud de Villa Odorico, por transgresión a lo normado en la Ley 292-A y del Régimen Disciplinario Anexo, conforme los artículos 14°, 15° y siguientes del Reglamento de Sumarios para el personal de la Administración Pública Provincial, Decreto 1311/99; como así también remitir por Unidad de Recursos Humanos para ordenar la Retención de haberes de agente hasta tanto se resuelvan las investigaciones judiciales relacionadas con la misma, como así la notificación a las áreas que correspondan, a fin de adjuntar situación de revista del agente y posterior remisión de los actuados, por dicha Unidad a la Dirección de Sumarios para la instrucción correspondiente; y dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 4, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó a la Fiscalía de Investigación N°15, por Oficio N°334/22, informe el estado procesal del Expte N°42162/2021-1 caratulado "Borda Héctor Fabián s/ Homicidio", sin recepcionarse a la fecha respuesta alguna.

Que se requirió además, a la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, por Oficio N°335/22, informe si dió intervención al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto en el art. 3 de la Disposición N°14/22 de su registro, quien

informó a fojas 15 que "...se ha notificado de la Disposición N°14/22 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por E6-2 22-19840-Ae por lo cual se inició sumario administrativo al Sr. Tomás José López..."

Que se solicitó en diferentes oportunidades a la Dirección de Sumarios informe respecto al estado procesal del Expte Sumarial N°E6-2022-1380-E caratulado "Ministerio de Salud Pública- Inicia Sumario Administrativo agte. José Tomás López- Disposición N°14/22"; quien en respuesta al Oficio N°336/22, indicó por actuación electrónica E27-2022-118-Ae, a fojas 12 que "...el trámite se encuentra en etapa de instrucción, solicitando informes a las áreas correspondientes (RRHH del MSP y Fiscalía Penal) para su llamado a declaración de imputado, de conformidad a lo establecido en el art. 23 inc. 2) del Anexo de la Ley 292-A..." Asimismo en contestación al Oficio N°627/22 y su reiteratorio N°087/23 señaló que "...que se encuentra en etapa de instrucción..."; al Oficio N°238/23 señaló que "...se encuentra en etapa de instrucción, solicitando informes a la Cámara Tercera en lo Criminal y a la Comisaría Segunda de Fontana , en virtud que la causa se elevaría a juicio por jurado.."; además al Oficio N°524/23 informó que la Cámara Tercera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, le informó que "... bajo sentencia N°53/23, se condenó a José Tomás López...como autores penalmente responsables del delito de Homicidio en Riña (art. 95 del CP), a la pena de cuatro (4) años de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en fecha 4 de noviembre de 2021 ...en perjuicio del ciudadano Carlos Rafael Chavez...", que "...en virtud de ello se solicitó al Servicio Penitenciario Provincial, informe en que unidad carcelaria se encuentra alojado, a los fines que se le reciba declaración de imputado...", que al Oficio N°253/24 comunicó que "... se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, y se solicitó su notificación a la Comisaría 10ma, donde se encuentra alojado..."; al Oficio N°618/24 informó que "...se encuentra en etapa de instrucción, habiéndosele notificado el capítulo de cargos se recibió descargo y se le van a notificar los alegatos..."; al Oficio N°921/24 que "...se encuentra en etapa de alegatos..." y al Oficio N°220/25 respondió que "...se encuentra en etapa de conclusión..."

Que oportunamente se verificó en el Sistema de Gestión de Trámites que el Expte N°E6-2022-1380-E caratulado "Ministerio de Salud Pública- Inicia Sumario Administrativo agte. José Tomás López- Disposición N°14/22", se encuentra a la fecha del dictado de la presente, en la Asesoría General de Gobierno desde el 14/11/2025, para su pertinente fiscalización en concordancia con lo establecido por el art. 73 del Decreto 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial"

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", y el Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano

de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 19 las funciones del Ministerio de Salud; derogando la Ley N°3108-A que fijaba en su artículo 23 las competencias de ex Ministerio de Salud Pública.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, que remitió la Actuación Simple E2-2022-1609-A informando que por Disposición N°14/22 la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud dispuso la instrucción de sumario administrativo al agte. Tomás José López; llevando a cabo la correspondiente investigación, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con

competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario y su pertinente fiscalización; como así también que se ha respetado el debido proceso, que la responsabilidad penal se dirimió en la Cámara Tercera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial por Sentencia N°53/23 de su registro; en razón de ello y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos y de la Asesoría General de Gobierno, órganos competentes para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administracion Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por Expte N°E6-2022-1380-E caratulado "Ministerio de Salud Pública- Inicia Sumario Administrativo agte. José Tomás López- Disposición N°14/22".

III.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3077/25

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Dr. GUSTAVO [illegible]
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas